

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual grado y categoría que vacuen ó de que se tenga noticia oficial, hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, salvo las que de éstas resulten en el interin amortizadas á causa de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo, que se hallen en situación de supernumerarios, á tenor de lo prevenido en el art. 23 del reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902, deberán reunir los aspirantes, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el certificado de apti-

tud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que se tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología, Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios de grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que se tengan aprobadas además en éstas las dos últimas asignaturas de las cinco reseñadas, ó tener igualmente aprobados los ejercicios de grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que se tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el oportuno título; y

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría, en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin descontar los festivos, desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición; de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad.

Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte, en el local que previamente designe el Tribunal, y comenzará, salvo caso de fuerza mayor, el día 1.º de Mayo del presente año, consistiendo, á tenor del Real decreto indicado, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría en 13 de Abril de 1903, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden:

Cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, Bibliotecas y á Museos, uno de Propiedad intelectual y otro de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito de un libro incursable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que puedan actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará, por orden riguroso de

mérito y mayoría absoluta, la propuesta para proveer las plazas vacantes.

En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo 1.º de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de lista de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer serán nombrados de Real orden, una vez aprobada la oposición, y destinados directa y forzosamente á los Establecimientos de provincias, si en éstos hubiera vacantes.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego, y sin más aviso, que se proceda á su inserción.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—
El Subsecretario, El C. de Albay.

CUESTIONARIO

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE OFICIALES DE CUARTO GRADO DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Temas de Archivos.

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.

2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.

3. De la letra francesa; época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.

4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.

5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.

6. De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.

7. Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntzones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.

8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos, y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.

9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.

10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.

11. La ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.

12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas.—De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.

13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas onduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?

14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana: diferencia que introdujo en el cómputo.—Cielos.—Indicción.—Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar.—Epactas.—Fechas de día y de semana.—Kalendarium romana.—Ferias: su antigüedad y uso.—Fechas de hora según los romanos.

15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.

16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo em-

piezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.

17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.

18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Gerona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.

19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de esta clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.

20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cambreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.

21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.

22. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?

23. Sellos de cera, de plomo y de placa de D. Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flaón.

24. Sellos de los Conejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.

25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo, y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.

26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.

27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.

28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Índice de los mismos.

29. Índices.—Inventarios y ca-

tálogos.—Significación de cada una de estas palabras.

30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media.—Cómo deben redactarse.

31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.

32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.

33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.

34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico: A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indican que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catedrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.

36. De los Archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórico-descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.

38. Reseña histórico-descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.

39. Reseña histórico-descriptiva del Archivo de Simancas.

40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.

41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.

42. Archivos de los Ministerios.—Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos.

43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.

44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.

45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.

46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.

47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fé merecen las copias coetáneas?

48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona, sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?

49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen; sus vicisitudes; en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia.

50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado.—Disposiciones más importantes del reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de Noviembre de 1901.

51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indo-europeas ó arias.

52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.

53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.

54. Caracteres léxico gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.

55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.

57. Fonética latina clásica y vulgar.

58. Del lenguaje escrito.—Ideografía.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografía.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.

59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.

60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra

por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.

61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.

62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.

63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.

64. De la flexión nominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.

66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.

67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.

69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

70. De la flexión verbal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.

71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.

72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de los documentos.

73. Estudio filológico-crítico del fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.

74. Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.

75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.

76. Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.

77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filológico y legal.

78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.

79. De los Concilios de Toledo.—Caracter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.

80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.

81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.

82. Examen del Fuero Real.

83. De los Usatges en Cataluña.

84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.

85. De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.

86. División eclesiástica de España anterior al último Concordato.

87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos Reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.

88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.

89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.

90. Del Tribunal de la inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.

91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.

92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.

93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.

94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.

95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.

96. Del Bayliazgo general y del Maestre Racional.—Sus atribuciones.

97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.

98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.

100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

Temas de Bibliotecas.

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.

2. *Impresos.*—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.

3. *Impresos.*—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno.—Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.

4. *Impresos.*—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.

5. *Impresos.*—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre inscripción de nombres,

apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.

6. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos.*—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de Revistas y periódicos.

9. *Impresos.*—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11. *Impresos.*—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos.*—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13. *Impresos.*—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias: clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL. DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emiliana Paredes Villar, de veinte años de edad, soltera, profesión la de su sexo, hija de Tomás y María, natural de Tarriego y vecina de esta Capital, conocida por la Tocinera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Audiencia para celebrar la sesión del juicio oral de la causa que se la sigue en unión de otra, por hurto de carbón, apercibida de que de no verificarlo será de-

clarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida ordene su detención y conducción á la cárcel de esta Capital.

Dado en Palencia á 6 de Marzo de 1905.—Antonio María Argüelles.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Clases pasivas.—Revista anual.

De conformidad con lo prevenido en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas fecha 30 de Julio de 1900, durante todo el próximo mes de Abril tendrá lugar en esta Intervención de Hacienda la revista anual de las Clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia, para cuyo acto de revista deberán los interesados observar las reglas siguientes:

1.ª Desde el día 1.º al 30 del prefijado mes de Abril, en los días hábiles de oficina, se presentarán personalmente en esta Intervención todos los individuos residentes en esta Capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros de Estado.

2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten de los honores de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882 se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor que suscribe, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

11.º Los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

2.º Los comprendidos en los números anteriores, excepto en el 9.º, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ni de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza de una peseta, con arreglo á la ley del Timbre del Estado.

3.º Los individuos comprendidos en el número 9.º de la regla 1.ª, presentarán el oficio que determina la regla anterior, y además certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de representante legal.

4.º En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite que figuran en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los Religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837.

5.º Los individuos que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa. De la presentación de este documento se dará resguardo al interesado por medio de un volante, pasando después un Oficial de esta dependencia al domicilio de aquél, con objeto de llenar el requisito de revista, autorizando la certificación correspondiente.

6.º Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la regla 4.ª

la revista de los individuos que residen en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pié de la cual consignarán dichas Autoridades locales la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Centro ministerial por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la regla anterior.

7.º Al terminar el próximo mes de Abril, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí y la conformidad de esta Intervención.

8.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en la Capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la provincia, exigiéndoles solamente su cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del día 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos determinados en la regla 4.ª

9.º Los pensionistas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervención, con la Real orden de concesión de pensión, nominilla y cédula personal.

10.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión, y los Jefes de los Establecimientos benéficos y penales en que hubiera perceptores de haberes pasivos, se servirán dar aviso á esta Intervención, la cual acordará el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista, á cuyo objeto pasará á verificarlo un funcionario de esta dependencia en la forma que permita la regla de cada Instituto religioso ó el reglamento de dichos Establecimientos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que aquéllos que no pasen la revista anual en las condiciones expresadas anteriormente, serán dados de baja en nómina y necesitarán para volver al disfrute de su haber ser rehabilitados por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia. Para obtener dicha rehabilitación será preciso justifiquen la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Palencia 9 de Marzo de 1905.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

Ayuntamiento constitucional de Pozo de Urama.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de sol-

dados que tuvo lugar el día 5 de Marzo último el mozo Ambrosio Arenillas Gil, hijo de Ignacio y de Petra, de ignorado paradero, al que tocó el número 3 del sorteo, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

Por lo cual se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio de ley.

A su vez se encarga y ruega á todas la Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y su remisión á esta Alcaldía.

Pozo de Urama 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Eladio Cabeza.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Marzo del año de 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6771 46	542 58	> >	7314 04
II.—Policía de seguridad....	1829 >	145 50	> >	1974 50
III.—Policía urbana y rural... ..	6587 04	593 62	> >	7180 66
IV.—Instrucción pública.....	1899 09	172 99	> >	2072 08
V.—Beneficencia.....	932 50	> >	> >	932 50
VI.—Obras públicas.....	3831 04	1254 18	> >	5085 22
VII.—Corrección pública.....	1122 04	> >	> >	1122 04
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	24825 66	366 66	> >	25192 32
X.—Obras de nueva construcción... ..	> >	> >	> >	> >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	1000 >	1000 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
TOTAL GENERAL.....	47919 49	3075 53	1000 >	51995 02

En Palencia á 28 de Febrero de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Durán.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 de Marzo de 1905.

En Palencia á 9 de Marzo de 1905.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Durán.

Anuncios particulares.

SUBASTA DE FINCAS.

El Albaceazgo de D.ª María del Pilar Blanco de Salcedo y de Don Justo Díez del Corral y Ozcariz, Señores de Augueciana, en la provincia de Logroño, en virtud de las facultades que se les confiere por los testamentos de ambos causantes, anuncia la venta en pública subasta extrajudicial de varias fincas pertenecientes á dichas testamentarias, sitas en los pueblos de Castromocho, Capillas, Boada, Abarca, Castil de Vella, Guaza y Villarramiel.

El remate se celebrará—por lo que respecta á las fincas del término de Castromocho,—el Domingo 19 del

actual, á las once y media horas del mismo, en el local de la Casa Consistorial de dicha villa; y por lo que hace á las fincas sitas en los términos de los otros seis pueblos citados, el siguiente día Lunes 20, á las once horas del mismo, en el local de la Casa Consistorial de Villarramiel.

La descripción de los lotes ó quinciones y el pliego de condiciones están de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos dichos.

Villarramiel 9 de Marzo de 1905.—P. P. del Albacea D. Pedro Avila Zumarán, Ramón Díez del Corral.